ENCOTEL
Energía, construcción y telecomunicaciones

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE JARDINERÍA ROCERÍA, MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES.

Contrato: ENC-2023- P.S – 003

Contratante: ENERGÍA, CONSTRUCCIÓN Y TELECOMUNICACIONES S.A.S.
NIT: 901.692.890-5

Contratista: INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES DEL PACIFICO S.A.S.
NIT: 901691081-9

Entre los suscritos, **ENERGÍA, CONSTRUCCIÓN Y TELECOMUNICACIONES S.A.S.** con NIT. 901.692.890-5, representada legalmente en este acto por el señor **CARLOS ALBERTO ARDILA RESTREPO** mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.748.946 de Medellín - Antioquia, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Envigado-Colombia, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE,** de una parte, y de la otra, **INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES DEL PACIFICO S.A.S.** con NIT. 901691081-9, representada legalmente por el señor **JOSÉ LUIS MERO CASTRO** con cédula de ciudadanía No. 1.085.292.005, mayor de edad, y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA** y quienes conjuntamente se denominan **LAS PARTES**, se ha celebrado el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y por las normas legales que le sean aplicables:

PRIMERA: **OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato consiste en que el **CONTRATISTA** prestará al **CONTRATANTE** los servicios de transporte de carga, sin que exista subordinación alguna. Las modificaciones y aclaraciones a este contrato hacen parte integral.

SEGUNDA: **ALCANCE DE LOS TRABAJOS:** En desarrollo del objeto contractual, **EL CONTRATISTA** queda facultado entre otras para:

1. Plantación de árboles ornamentales.
2. Introducir nuevas plantas en el jardín o mover las existentes.
3. Mantener la humedad adecuada del suelo.
4. Mantener la altura y apariencia del césped en los tiempos establecidos para la poda
5. Remover plantas no deseadas
6. Identificar y tratar problemas de salud en las plantas.
7. Corte de arboles cuando se estime conveniente teniendo en cuenta la normatividad existente.

8. Poda de césped y lugares aledaños a la oficina

El alcance de este contrato queda definido además de lo contenido en estas cláusulas, por los documentos y especificaciones, entregados por **EL CONTRATANTE.**

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO: LAS PARTES han convenido que el presente contrato tendrá una duración de un nueve (09) meses 18 días a partir de su perfeccionamiento, hasta el 12 de marzo de 2023. Hasta el 30 de diciembre del año 2023. Esta duración implica la realización de las funciones y actividades acordadas para el logro de los objetivos propuestos.

CUARTA: VALOR DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE pagará al **CONTRATISTA** el aproximado de **OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS COP ($85.000.000).**

QUINTA: **FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATISTA** de forma anticipada la totalidad del valor del contrato. **EL CONTRATANTE** podrá realizar el pago vía transferencia electrónica de fondos, a la cuenta bancaria y/o de la manera que indique **EL CONTRATISTA** por medio de documento escrito entregado al **CONTRATANTE. PARÁGRAFO: Facturas o cuentas de cobro: El CONTRATISTA** entregará al **CONTRATANTE** las facturas o cuentas de cobro correspondientes, en el domicilio ubicado en la Calle 49 Sur 45 A 300, Edificio S48 Tower oficina 2213 de Envigado – Antioquia, o al correo electrónico info@encotelsas.com. Las facturas o cuentas de cobro deberán cumplir con todos los requisitos legales y fiscales vigentes aplicables, y con los vistos buenos del personal que el **CONTRATANTE** designe para tales efectos.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones de **EL CONTRATISTA**, las siguientes:

1. Actuar bajo su propio riesgo, con autonomía, no estando inmerso en ninguna relación de tipo laboral y que los derechos y obligaciones de ellas se encuentran sujetos únicamente al objeto y alcance contractual de la referencia.
2. Manejar confidencialmente toda información suministrada por **EL CONTRATANTE**.
3. Ejecutar las actividades que se le requieran de manera eficaz y oportuna.
4. Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elaboren en ejecución del contrato.
5. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca

por causa o con ocasión del contrato.

6. Estar vinculado a una ARL y contar con una EPS, y aportar la planilla de seguridad social.

7. Informar oportunamente sobre la ocurrencia de hechos que pueda afectar el cumplimiento de los compromisos.

8. Cumplir con todas las normas del ministerio de transporte y demás entes gubernamentales que regulan las actividades de transporte.
9. Entregar a **EL CONTRATANTE** la implementación del Plan estratégico de seguridad vial (PESV) y su puesta en marcha, atendiendo los lineamientos y directrices enmarcados y definidos en la Resolución No. 0001565 de 2014.
10. Tener las habilitaciones correspondientes para la adecuada prestación del servicio en las modalidades de transporte según sea la prestación del servicio.
11. Cumplir con lo dispuesto por el Decreto 2025 de 2011 del Ministerio de la Protección Social mediante el cual reglamentó la Ley 79 de 1988, Ley 1223 de 2008, y artículo 63 de la Ley 1429 de 2010, por medio de los cuales se establece que las Empresas tanto Públicas como Privadas no podrán suplir sus necesidades de personal a través de Cooperativas de Trabajo Asociado.
12. Dar cumplimiento a todas las normas de tránsito, peso y demás regulaciones que le sean aplicables dada su calidad de Transportador Público.
13. Cumplir y estar vigentes los seguros necesarios para la actividad, tales como: seguros contractual y extracontractual, SOAT, certificado emisión de gases, además de la cancelación de todos los impuestos como el de rodamiento y en general toda la documentación exigida por las diferentes normas de tránsito y transporte y la legislación que regule estas actividades.
14. Cumplir con el plan de mantenimiento preventivo de ajuste periódico en el que se establezcan los puntos estratégicos de revisión, duración, periodicidad, condiciones mínimas de seguridad activa y seguridad pasiva y se prevea la modernización de la flota, de conformidad con la normatividad vigente, para garantizar que éstos se encuentran en óptimas condiciones de funcionamiento y son seguros para su uso. Decreto 2851 de 2013, artículo 10 literal C.
15. Cumplir con lo estipulado en la Resolución 315 de 2013, principalmente en lo atinente a la Revisión técnico-mecánica, Revisión y Mantenimiento de los vehículos, Protocolo de alistamiento y Reparaciones en la vía.
16. Responder ante las autoridades por cualquier demanda que se ocasionen con la prestación del servicio, salvo que opere la culpa de **EL CONTRATANTE.**

17. Asegurar y mantener vigentes pólizas todo riesgo para aquellos vehículos que presenten el servicio a **EL CONTRATANTE.**

PARÁGRAFO PRIMERO: **EL CONTRATANTE** se reserva la facultad de verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consagradas en el contrato suscrito, así como de la normatividad que aplique a la ejecución de la actividad contratada. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** También son obligaciones de **EL CONTRATISTA** las que consagre la ley que lo rige.

SÉPTIMA: **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Son obligaciones de **EL CONTRATANTE**, además de las que se desprendan de las demás cláusulas de este contrato y de las que consagre la ley que lo rige, las siguientes:

1. Entregar de la documentación que **EL CONTRATISTA** solicite.
2. Cancelar los honorarios estipulados en la cláusula cuarta.
3. Realizar la entrega oportuna de la información y documentación al asesor.
4. Realizar los pagos de acuerdo con lo estipulado en el contrato u orden de servicio.
5. Acordar y cumplir con las reuniones pactadas con el contratista.

OCTAVA: TERMINACIÓN: EL CONTRATANTE, podrá dar por terminado en cualquier momento el presente contrato, sin que medie justa causa para hacerlo. Dicha facultad de **EL CONTRATANTE**, no le concede a **EL CONTRATISTA** derecho a obtener indemnización alguna.

NOVENA: AUSENCIA DE VINCULACIÓN LABORAL: Se aclara expresamente que **EL CONTRATISTA** es una persona natural, con libertad y autonomía técnica y directiva, por lo tanto, no existirá ninguna relación de carácter laboral en desarrollo del presente contrato. En ningún caso para los efectos de este contrato, el contratista será representante, mandatario, o intermediario del contratante ni podrá actuar como agente comercial de éste. En consecuencia, las partes declaran de manera expresa que entre el contratante y el contratista y las personas que intervengan por cuenta y cargo exclusivo de éste en la ejecución del presente contrato, no existe ningún vínculo laboral. Por tanto, el contratista se obliga a título de contratista independiente, y el contratante en consecuencia no adquiere ningún vínculo de carácter laboral, con él ni con las personas que ocupa para desarrollo de la actividad. **PARÁGRAFO:** El contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos para realizarlo con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva, tal como lo indica el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo.

DÉCIMA: CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de la totalidad o de alguna o de algunas de las obligaciones derivadas del presente contrato, da derecho a **EL CONTRATANTE** para exigirle inmediatamente a título de pena, el pago de una suma de dinero equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, sin que por ello se libere de cumplir con las obligaciones que emanan de este acuerdo. La cláusula penal se podrá descontar por **EL CONTRATANTE** directamente sin acudir a un juez. **EL CONTRATANTE** podrá exigir la suma antes

pactada por la vía ejecutiva, pero el pago de la pena no se extingue la obligación principal, la cual podrá ser exigida separadamente. **EL CONTRATANTE** podrá demandar en caso de que **EL CONTRATISTA** no cumpla o no se allane a cumplir lo que le corresponde, bien el cumplimiento del contrato o bien la resolución del mismo y en ambos casos, conjuntamente con el cumplimiento o la resolución, tendrá derecho **EL CONTRATANTE** a pedir el pago de la pena y la indemnización de los perjuicios pertinentes, que en exceso de la cláusula penal se le hayan causado, tal como lo permiten los artículos 870 del Código de Comercio y 1546 y 1600 del Código Civil. **EL CONTRATISTA** acepta con la suscripción del presente contrato que **EL CONTRATANTE** retenga la suma pactada como cláusula penal de las sumas que este le adeude e imputarla al valor de dicha cláusula penal.

DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **EL CONTRATANTE** contra toda reclamación, demanda o acción legal que se susciten como consecuencia de la ejecución del contrato o que puedan surgir de cualquier índole, por razones imputables a **EL CONTRATISTA**, considerándose para el efecto de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, todas las acciones y omisiones.

DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica sin autorización previa y por escrito de **EL CONTRATANTE**.

DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las controversias o diferencias que surjan entre el **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prorroga, o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y le explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando las instancias y procedimientos establecidos normatividad legal vigente aplicable a este asunto, y ante la jurisdicción competente u ordinaria.

ENCOTEL
Energía, construcción y telecomunicaciones

DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO: Para todos los efectos pertinentes se fija como domicilio de **LAS PARTES** la ciudad de Medellín. **DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos que estén firmados por las partes, en caso de contradicción entre los anexos y el texto del contrato, se preferirá esto último. **DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD**. **EL CONTRATISTA** se abstendrá de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros los términos y condiciones del presente Contrato, así como la información que conozca por virtud de la ejecución del mismo, salvo las excepciones legalmente establecidas. Para estos efectos, **LAS PARTES** convienen que toda información prevista en este contrato y la que reciba **EL CONTRATISTA** se considera privilegiada y confidencial, por lo que divulgarla o transmitirla puede lesionar los negocios y el buen nombre de **EL CONTRATANTE**. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** se obliga a guardar absoluta confidencialidad sobre los datos, especificaciones, valores o cualquier otra información que se le proporcione en relación con este Contrato, comprometiéndose además a no ponerla en manos ni a disposición de terceras personas ajenas a **EL CONTRATANTE**. Este acuerdo de confidencialidad tendrá vigencia por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción de este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES. LAS PARTES declaran recibir notificaciones en las siguientes direcciones:

EL CONTRATANTE:

ENERGÍA, CONSTRUCCIÓN Y TELECOMUNICACIONES S.A.S.
CARLOS ALBERTO ARDILA RESTREPO
Calle 49 Sur # 45 A 300 – Edificio S 48 Tower oficina 2213
310 432 13 30

EL CONTRATISTA:

INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES DEL PACIFICO S.A.S.
JOSE LUIS MERO CASTRO
Calle Mosquera Sector Bavaria
3103548112

Como constancia de lo anterior se firma en dos ejemplares del mismo tenor, el primero (12) de marzo de 2023 en la ciudad de Itagüí.

CARLOS ALBERTO ARDILA RESTREPO
Representante Legal.
Contratante.

JOSE LUIS MERO CASTRO
Representante Legal.
Contratista.

ENCOTEL
Energía, construcción y telecomunicaciones

ACTA DE LIQUIDACION CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE JARDINERÍA ROCERÍA, MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES.

ENC-2023- P.S – 003

A los 12 días del mes de marzo de 2023, se reunieron los Señores CARLOS ALBERTO ARDILA RESTREPO, en calidad de Representante Legal de la empresa ENERGÍA, CONSTRUCCIÓN Y TELECOMUNICACIONES S.A.S y el señor JOSÉ LUIS MERO CASTRO, en Representación de la empresa INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES DEL PACIFICO S.A.S., con el objeto de liquidar el contrato de prestación de servicios No. ENC-2023- P.S – 003. OBJETO DEL CONTRATO ACTA DE LIQUIDACION CONTRATO DE SERVICIOS DE JARDINERÍA ROCERÍA, MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES.

El CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a realizar bajo su entera responsabilidad, con total diligencia y cuidado el SERVICIOS DE JARDINERÍA ROCERÍA, MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES. de las: “PROPUESTA_FORMULARIO VIA INTERNA-GPO FAMILIA_23-10-2019_V2” EL CONTRATISTA desarrollo el servicio sujetándose a todas las leyes y normatividad existente para este tipo de obras y Normas Técnicas.

Valor del contrato: $85,000.000
Fecha de Inicio: 12 de marzo de 2023
Fecha de Terminación: 30 de diciembre de 2023.

Las partes declaran que se encuentran a PAZ Y SALVO con todo concepto relacionado con el objeto pactado

CARLOS ALBERTO ARDILA RESTREPO
Representante Legal.
Contratante.

JOSE LUIS MERO CASTRO
Representante Legal.
Contratista.